



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Escrito

Pablo Garcia a nombre de Juana Juana en los Autos con Estevan Francoelista sobre un sitio en el Pueblo del cacado y lo demas de el. Digo que el derecho de mi parte conviene que por el presente Escribano de este Juzgado se me de testimonio de la sentencia que se pronuncio a favor de la confirmacion de esta por la Audiencia del auto que tambien puse en virtud de la suplica, y del ultimo de este Juzgado, por el que se le mande dar posesion y de la diligencia a su continuacion: por tanto. Avisa pido y suplico se sirva mandarse me el testimonio que llevo pedido en la forma acostumbrada para los fines enunciados por sea asi de Justicia etcetera = La

Decreto Pablo Garcia = Lima a trece de mil ochocientos trece = Decete con citacion de las partes interesadas = Torre de la Torre = Una rubrica del Ace

SF-CSC
LEG. 4
DOC. 105
fol. 13

Chorro son = Proveyó y firmó el Decreto
anterior el Señor Doctor Don
Agustín Guisano Velasco
y Sagie, de la Orden de Cala-
trava conde de Torre Ve-
lante Regida de este Excelenti-
simo Cavildo y Jues Real Sub-
delegad del Pueblo de San-
tiago del Cercado y su juris-
dicion en el dia de su fecha
con parreca del Doctor Don
Justo Iguenala, Abgad de
esta Audiencia e Justae Co-
legio y Asesor en esta causa =
Ante mi José Valenzuela,
Escriuano de su Magestad

Citacion En la Ciudad de los Reyes del Re-
no en trece de octubre de mil ocho-
cientos trece cité para lo contenido en
el decreto anterior á Estevan Evan-
gelista en su persona doy fé =
Valenzuela



En quarto.

2
SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813-3

En cumplimiento de lo pido y mandado en
el Decreto y Decreto que va por cabeza
yo el presente Escribano hice sacar y
saqué el Testimonio que se pide cuyo te-
nor a la letra es el siguiente

Sent En la causa que ha seguido Juancilla Pallana y
Juan Evangelista, sobre la nulidad de la Escritura
de Venta de una casa situada en el Pueblo de San-
tiago del Cercado y barrio conocido por el de Callana
la misma que despo para sus menores hijas Igna-
cio y Antonila Merano la finada Maria Calixta
de Pallana Legítima mujer que fue de Julian
Pizarro visto el acta =allo aludo a las autos
y cuenta del Proceso a que en lo sucesivo me refie-
ro que debia declarar como desde luego declaro
por nulla la Venta de la casa sujeta
matada, hecha con Julian Pizarro a Ju-
an Evangelista, y que en su consecuencia toda
y pertenencia dicha casa a los menores cuyos
bienes no administrará el padre en lo sucesivo
nombrándose para tal fin un curador por este Escri-

gado, y administrandose interinamente por Francisco
Pallana, cuyos buenos oficios á favor de estos nego-
cios han sido de la aprobación del Juzgado: Con-
sacase en posción de dicha casa sujeción es-
ta la posesión de los terre y medio reales me-
suales á favor de la cofradía de nuestro Amo
y Señor Sacramental, con advertencia de que
dicha posesión caenque únicamente sobre la labra-
da, aprobándose el contrato celebrado entre San-
tiago Pallana, y Fructo Davila Mayordomo de
dicha Cofradía en el año de mil setecientos
noventa y siete, cuyo contrato vale á favor
ciento dos de estos autos, dexando á Eu-
an Evangelista su derecho á Talro para
que repita contra Fructo, y en su Talen-
cia contra quien viene conveniente por
los sesicientos pesos en que compra á
dicha casa. Y por lo que toca á los qua-
tro cientos pesos quatro reales en que
ha tasado el peato José Nieves, la
nueva fábrica hecha por Evangelista que
se halla á favor sesenta y siete quaden-
no primeros, de verán los menores
exhibia únicamente doscientos sesen-
ta y un pesos, por que los ciento noventa

3
ta y nueve pesos quatro reales restantes al
complemento de la total tasacion, se deben
deducir del arrendamiento, que Evangelista
debio pagar, en los dos años quatro meses
y medio que ha ocupado la casa que
se alquilara en siete pesos mensualmente
cuyo alcance contra los menores por razon
de la edificacion se satisfaga mensualmente
de los arditos de la casa por no tener dicho
menores otros bienes conocidos. Asi lo

promuncio mandé y firmé con parecer
del Doctor Don Justo Siqueros Abogado

de esta Real Audiencia y Asesor
nombrado en esta causa = El Conde de Ve-

lagos = Justo Siqueros = Dio y promun-

Promunciam
cio la sentencia que antecede el Sr. Don
Juan Felix de Encalada Jefe de Fuero
de la Orden de Santiago Conde de la Dehe-
sa de Belagos Marquez de Santiago Se-
gunda de Cano del Excelentissimo Cavildo de
esta Capital Jefe Real Subdelegado del
Partido de Santiago del Cercado y su juris-
dicion por su Magestad estando haciendo Audi-
encia pública en esta Juega de Naturales.



✠

En quarto.

SELO, CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHO CEN-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

En Lima y Diciembre cinco de ~~mil ochocientos~~ ocho sien-
do Juegos Pablo Duazo, Juan Rosas, y Placento Vides = Si-
mon Espinosa = Lima y Agosto diez y seis de mil ochocientos
diez = Votos con lo expuesto por el Señor Jiscal Protector confir-
maron la sentencia de fofas cinco ocho pronunciada por el
Subdelegado del Santid del Conde en cinco de Diciembre de
ochocientos ocho; con declaracion de que la imputacion de
los anendamientos que ha se dicha sentencia al compra-
dor de la finca Estevan Evangelista, a beneficio de los me-
nores por cuenta de las mejoras, deve correa y enden-
dase desde la fecha de la contestacion a la demanda,
como lo pide dicho Señor Jiscal Protector y debieron
los autos al referido Subdelegado para la execucion
y cumplimiento de dicha sentencia = tras rubricas de
los Señores Regente Salomeque el Conde =
Bancos = Lima y Proceso vinde y nueve de mil ochocientos
diez = Votos confirmaron el auto supli-
cado de fofas cinco diez y nueve quadeano segun
de provee por esta Real Audiencia en diez y seis
de Agosto de ochocientos diez el que mandaron se gu-
arde y cumpla en todas sus partes; reservandose
a Estevan Evangelista su derecho contra la Ses-
tamentaria del finca Dña Don Juan Bualo

Subdiligado que fué del partido del cura = Ines nubri-
cas de los Señores Simo Valle Palomeque =

4

Acta del Juro = Autos y vistas. Satisfaciendose por partes de
Subdilig^o los menores la cantidad que adeudan á Eteran
Evangelista por razon de las mejoras, y haciendo
la cuenta de la solucien de dicha deuda, que se ha
empesado a pagar del valor de lo arrendamientos
no desde que se arrendó la casa sino desde que se
constituyó á la demanda segun lo mandado por
su Alcaza evague en el día dicha casa Evan-
gelista, y de no permanecer en ella hasta hacerse
pago de lo que se le adeude. Lima y Abril diez
y siete de mil ochocientos doce = Ante = Ina nubri-
ca del Areson = Ante mi Joré Valencuela = Doy
fe que oy día de la fecha Francisca Pallana
entrego en mi presencia á Don Eteran Evan-
gelista cincuenta pesos por razon de las mejoras
de la fabrica de la casa susbetanatoria quedando
á dicho Evangelista mano á en-
tregarle dicha casa el día doce
de Junio entrante sin que por
ninguna ni otra parte se ha-
gan mas cargo y lo firma
non siendo testigos Don
Pedro Loya Don Sebastian



En un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Barcia Sirve para el Año de 1813.
y Pedro ~~del~~ *los* ~~se~~ *se*
yes del Perú en seis de Mayo
de mil ochocientos doce = An-
ego de Estevan Evangelista = Pe-
dro Poya = Anago de Francisca Salla-
na = Sebastian de Barcia = José

Valenzuela Escrivamo de su Magestad
Diligencia de En Lima y Mayo seis de ochocientos y doce. En virtud de la sen-
posicion tencia de fono ciento nueve se puso en posesion de la casa su-
ta materia situada en la calle Ancha del Cenado a Francisca
Sallana, quien entro a ella seces puertas y ventanas las abrió
diciendo gacian gacian gacian la que se dio sin perjuicio
de tener que mejor derecho tenga. Y para que conste pon-
go la presente en dicho día de que doy fe = José Val-
enzuela Escrivamo de su Magestad.

Concuerda con su original que se halla en los Autos segundos por Francis-
ca Sallana, contra Estevan Evangelista, los que están en este oficio de notario
de mi cargo a que me remitió y en fe de ello lo signo y firmo en los Seg-
del Perú en catorce de Octubre de mil ochocientos trece.



J. Valenzuela
no
Ello de de



En quarto.

SELO CUARTO, Y CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SETS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Envío para el P. n. del
S. D. Fern. VII. En los
años 1816 y 1817

Mr. Juez C. L. Sud.

Don Juan Pardo. ^{Don} Vecino y residente en
el Pueblo del Cercado de esta Capital con el debi-
do resp.^{to} ante V. S. por sí y dize: Que segⁿ con-
ta de la asunta Sen.^a p.^a fallo, q.^{ta} en testim.^o
y con la solemnidad neces.^a y presente, en los An-
tos q.^{ta} segun^t con Francisco Labiano, sobre el dño
a una Casa situada en el propio Pueblo del
Cercado, se me dexo el mio a salvo contra los
dños de Julian Lizarraso, hallándose este
en la actualidad con sobrados bienes y a satisfi-
cer los seis-cientos pesos, y sus interez.^{es} a un rei-
p.^o en esta virtud oímos a V. S. a fin de q.^{ta} se
sirva mandar se notifique a dho Julian Liza-
raso me satisfaga dentro de tercero dia del
señalad.^o seis-cientos p.^{os} q.^{ta} le exivi en dine-
ro efectivo, p.^o la insinuada Casa q.^{ta} me ven-
dió, con los reditos q.^{ta} deben entenderse y co-
menzarse el 18. de Julio de 1806. hasta el
tiempo en q.^{ta} se cubriere la deuda, del pral de
600, p.^{os} Portanto. =

600, p. 1. Tortanto. =
A. V. l. pido y sup. co se sirva mandar se notifique

al mencionado Julian Girano me pague
dentro de 3.^o dia el indicado dinero adeu-
dado, procedido del pital de seis-cientos p.
y sus resp.^{tes} reditos, p.^{ta} sen de Just.^a Cort.
g.^o pido. &c

A ruego de D.^h i.^o de D.^h i.^o de D.^h i.^o
Juan Garcia

Notifiquese pague, o de raron. Lima Feb.^o 22 de 1816

Oyague

Procesos y sumas p.^{ta} el Sr. D.^h Miguel de
Oyague y Sarmiento Car. Prof. en el Milit. por.
de San. Pres. perpetuo del Ex. Mo. Sabido de esta
Cap. Coron. en el Res. de Diag. de Saravai.
to, Dize. D.^h Sub. del Pado. de San. del Secado
y su suid. p.^{ta} S. M., con parecer del Sr. D. ena.
ventura de Anansaenz Abog. de esta M. aud. e
Individuo de me. Yt. Colegiz y Meror. Propier.
de este Juzg. en el dia de la fecha

Atm
Juan Bernard de Lago

In Lima y Febrero Veinte y Nueve de mil
ochocientos diez y seis hicie saber y Notifiqué
el decreto q.^{ta} antecede a D.^h Julian Girano en su
pensionado y fe = Lago



En quarillo.

6

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

S. D. P. S. H.
A. de 1810

[Faint signature] Juan V. l. S. D. D.

J. M. Estevan Evans, ^{ta} Vecino del Pueblo
del Mercado en los Autos con Julian Vizcaino p.
cantidad de p. y lo demas de dno. Dico: Que
segun consta del auto de 22. de Feb. ult. q. se
registra a 15. ^{ta} determino V. l. q. el expresado
Julian Vizcaino pague, o diese razon en orden
ala cantid. de p. reclamada; y segun aparece
de 15. ^{ta} se notifico en su persona a Dho Julian
Vizcaino la inculpada provid. y sin embargo de
q. e. pasado y cumplido el term. en q. debia
dar la razon decretada, no ha pensado en se-
rificarla, sin haber hecho la menor diligencia
sobre el particular, Por tanto, y en su rebeldia
q. le acus =

A. V. l. pido y sup. q. habiendola p. acusada, se sir-
va de mandar se notifique p. 1.º y ult.º al
expres. Julian Vizcaino, cumpla con uno de los
dos extremos del citado Auto, con apercibim.
de mandam.º de execuc. y en caso, en Dho.º
Cort.º &c.

A ruego de Estevan Evans ^{ta}
Ornato Garcia

Notifiquiele como se pde. Lima febrero 7.
1816 —

Oyague

B

Alm. J. Bernand de Lagun
E. no P. 10
Su.

En Lima y Ma. Ma. Ma. de
mil ochocientos diez y seis notifiq. etise cave
el se cree q. antecede a Julian Pizarro. q. in
en quedo en sentido de su conserido, seg. 1. 1007

Lagun



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



M Julian Pizarro en el Expediente con D. Juan Ivan-
gelista por cantidad de pesos q intenta exigirme ante
V. S. conforme a lo parecer y digo: que en este dia se me
ha hecho saber vn auto probado por V. S. sobre que
de y pague la abutaca cantidad de pesos que a vu
antoso me hace de cargo el demandante, o que en
en defecto de razon bajo de apremiamento, para
cumplir con la ultima calidad, Necessito tener ala
vista el Expediente, e impuesto en el haer ver
alla mayor evidencia, lo que hay sobre el particular;
y para conseguirlo.

A V. S. Pido y Suplico se sirba mandar a me entre
quen los autos por el termino ordinario y a
lo de Conocim^{to} de Promotor pido justicia V. S.

Julian Pizarro

Entreguensele en la forma ord.^a Lima
Marzo 11. de 1816.

Oyague

J

Proveyo, y firmo' el Sr.^e D.ⁿ Miguel de Olague y
Sarmiento Caballero profeso en el Militia cadete de
Santiago, Revisor perpetuo del Excmo. Cavildo de
esta Capital Coron.^{do} del Resm.^{to} de Carabayllo
Jefe del Subd.^o del partido de Santiago del
Concavo, y su Jurisdiccion p.^a S.^a con pare-
cer del D.ⁿ D.ⁿ Buena Ventura de Arana
es Abogado de esta R.^a Aud.^a e individuo
de su Ilustre Colegio, y tseron propieta-
rio de este Ingado en el dia de su fha.

Ami
Jose Benando de Lagos
Eno
Pico
Pico

En Lima y Marzo trece a mil
ochocientos diez y seis, fue sabido
y notifique' el Dec.^{to} q.^o antecede
a D.ⁿ Miguel Bruno Bayeto, como
Apoderado en S.^a de San Juan en un
per.^a y lo firmo' de fe

Bayeto

Lagos

En quince a Marzo a mil ochocientos



Tu querillo.

8

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn.

S. D. Fern. VII. En las diez y Seis, hize saber y Notifique' el
A. de 1816 y 1817 Decreto de enfrente a D. Julian Pizarro
en su persona doy fe =

Lagos



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Real Audiencia de Lima
S. D. Pedro VII. En la
A. E. 1806 y 1817

La media como yo Don Eusebio Enri-
gelita Ordoñez. Que doy todo mi poder cumplido
qual por derecho de Representación y en merced
a Don Miguel Bruno Bayeto, para que a
mi nombre y Representando mi propia perso-
na Accionar y derechos me ayude y defienda
en la Causa que sigue contra Julian Bizarro
por cantidad de pesos 5. En cuya virtud presen-
te tengo el presente Escritura testimonio
papelero y los demás documentos que sean necesi-
rios y necesarios que pida y saque del Poder
de quien los tenga, abone todo con masiga
jurar, Hacer, actuar, y por Autos, y Sentencias
lo favorable convechoso (y lo favorable) y lo en con-
trario apelo y Suplique y lo siga por todos
grados de instancia hasta su final con-
clusión con facultad de jurar sobre las cosas
Sacar Sentencias y leerlas hasta su deca-
tencia, y de sustituir en quien y las veces

que le pareciere en quanto a dicho pleyto que
atoy & clebo. & contar segun derecho de modo
que por falta o padez clausula o requerido
que aqui no se lo padez no dese de padez
quanto yo lo padez siendo padez. Yo es solo
en Lima y Mayo trece de mil ochocientos
diez y seis. Del otorgante a quien yo el licen-
dado doy fee como. Cui lo dize otorgo y fia-
mo por que dize no vale, lo hizo con fecho
uno de los testigos que lo fueron Don Juan
Navar, Don Pablo Duxan y Don Colo-
ma. Aranco del otorgante: Cui Coloma
Ante mi: Jose Bernardino de Lagos Escaba
no Publico = Entre Vnglome = no vale.

Yo ante mi y queda en mi Vnglome de Licencia
Publicas en el dia de su otorgamiento.



Jose Bernardino de Lagos
E. no pco
Cui.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

Mi. Sr. D. Juan de Ovando, en nombre
de D. Juan de Ovando y en virtud de su
poder, q. con la solemnidad neces. a acomp.
en los Autos executivos contra D. Julian
Pizarro p. cantidad de p. y lo demás de-
ducido digo: Que pedi se librare mandam.
de execucion y embargo contra la persona
y bienes del deudor, y a este tiempo ocurrio
este, pidiendo se le entregasen dros autos
p. el term. ordin. y V. S. vando de equi-
dad, accedio a su solicitud.

Esta gracia, q. debia el deudor haber
emplado con la mayor prontitud en su
benef. abusando de ella, no ha pensado en
sacar del of. los autos de la materia.

Por tanto, y en su rebeldia, q. le acusa-
A. V. S. pido y sup. q. habiendola p. acurada, se

siwa de librar el correspondiente mandam.

de execucion y embargo contra la
persona y bienes de D. Julian Gera-
ro, p. la cantidad de sesicientos pesos
los resp. ^{vos} interes. su decima y cost.
y furo. a Dios Vtro. Sñ. in mi Ani-
ma y en la de mi pte no proce-
der de malicia, sino p. alcan. Just.

q. pido con corr. & a

Mig. Bruno

Bayet

Q. Q.



Un guacillo.

11

SELLO CUARTO, VN GUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn.

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1816 y 1817



N.º J. R. L.

Stevan Evans^{to} Vecino del Pueblo del
Circado, en los autos con Julian Vizcaino
p.^a cantidad de p.^a y lo demás deducido di-
go: Que aung. se ha notificado en dos oca-
siones a dho Vizcaino sobre el pago del di-
nero q.^e me adeuda, no ha contestado una
palabra sobre el particular, a pesar de
la rebeldia q.^e le acuse: Por tanto, Confor-
me a la R.^a disposicion=

A V. L. pido y sup.^{co} se sirva de mandar se libere
el corresp.^{te} mandam.^{to} de execucion y
embargo contra la persona y bienes del
enunciado Julian Vizcaino, por la canti-
dad de seis-cientos p.^a sus resp.^{vos} interer.
decima y costas, y fuso lo neces.^o cost.
de

El meso de Mayo de 1817
Bruno Garcia





SELO CUARTO, EN CARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



M. J. G. S.

D. Estevan Evans, to sin revocar
el poder q. tengo otorgado a D. Miguel
Primo Payeto, y D. Julian Lizaso con
el debido ref. ante V. S. parecidos y
decimos: Que tenemos causa pendiente
en este Tribunal, el primero sobre cobrar
a mi D. Julian cantidad de pesos; y
mejor acordad. Autos, como decimos de
la buena armonia y paz, hemos trata-
do de apartarnos, separarnos, y desistin-
nos de la inst. a executiva principiada,
con la calidad de q. yo D. Julian
Lizaso he de contribuir a D. Estevan
Evans, o a la persona q. lo repre-

rente, dos reales diarios, sin faltar a
su satisfaccion, y dos Notifas de don
ante de seis a cada una de ellas,
en todo el mes de Mayo de este pre-
sente año, de Mil ochocientos diez
y seis; siendo tambien precisa con-
dicion de q. D. Dominga Acuña,
legitima Alguacil de Dho D. Julian,
haya de mancomunarse in solidum
en la indicada locutura de Aransa-
cion, q. se haya de otorgar sobre el
pago de la maza total a razon
de los dos reales diarios hasta la
satisfaccion de esta deuda, añadiendo
yo D. Julian Lirio, q. con el ob-
jeto de absolverla lo mas pronto
q. pueda, adelantare en el diario
quanto pueda serme posible, en
cuya virtud =

A. V. l. pedimos y suplicamos, q. havien-

13
p. adiriendo este Nuevo de desin-
tino. to en la forma q. haya lugar
en Dns, se haya habernos p. apar-
tados, separados y desentendidos de la
mencionada instancia, disponiendo en
su consecuencia se proceda en el
dia al otorgam^{to} de la referida es-
critura de transacion, como tene-
mos pedido en Inst.^a y juramos.

Es necessarius

Como God.º y á ruego de D.º Estev.º Evans.º p.º notaria cívica.

Mrs. Prince

Bayeto &

Julian Picarro

Yo, el firmante, Certifico y doy fe q. en el día 1.º de Mayo de 1810, en la presente J.ª Ciudadan Evangelina, y J.ª Julian Piarró firmaron este testamento en mi presencia, instruidos en el tenor q. habiéndose leído. Y p. q. como se ponga la presente. Lima y Callao veinte y cinco de Mayo de 1810.

Vicente Garcia
Ess. no. Pub. Co.

Ess. No. Pub. Co.